



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°021-2022-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 15 de marzo de 2022

VISTO: El INFORME LEGAL N° 053 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, y;

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico. Las y Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2017-UNDC se delega, al DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, las facultades para las suscripciones de las Resoluciones Administrativas y Económicas (Encargos) como la suscripción de los Contratos de Locación, Cartas de Culminación de Contrato, y otros, funciones inherentes al área administrativa de acuerdo al Art. 16° del Reglamento General y el Art 125° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME N° 030-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., de fecha 14 de marzo de 2022, la Asistente Administrativa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el reporte de pagos del personal administrativo por la modalidad C.A.S, correspondiente al mes de marzo de 2022, indicando que dicha planilla se encuentra sin registros en el AIRHSP, motivo por el cual tenían fecha de vigencia hasta el 28 de febrero del 2021, de acuerdo al DU 034-2021 y DU 083-2021.

Que, mediante INFORME N° 115-2022-UNDC/CO/P/DGA/RRHH, de fecha 14 de marzo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Dirección General de Administración, la PLANILLA DE REMUNERACIÓN CAS RDR II – MES DE MARZO DE 2022 (FUERA DEL AIRHSP), solicitando opinión legal, a fin de que se apruebe mediante acto resolutivo la autorización del pago de dicha planilla.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 053 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 14 de marzo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, después de haber evaluado los documentos citados en los párrafos anteriores, autoriza de forma excepcional el pago de la Remuneración de la planilla CAS fuera del AIRHSP de los trabajadores mencionados en los anexos del INFORME N° 030-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., a fin de cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

Que, al respecto se debe señalar que el artículo 3° de la DIRECTIVA N° 001-2016-EF-53.01 señala que: "Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Que, en el presente caso vemos que la falta de registro de los trabajadores mencionados en los anexos del INFORME N° 021-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., pondría en riesgo el pago de las remuneraciones de dichos servidores, los que realizaron labores efectivas en favor de la institución.

Que, al respecto el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que: "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°021-2022-DGA-UNDC

consentimiento"; asimismo el literal d) de la Tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)".

Que, en ese sentido vemos que las mencionadas normas hacen alusión a que toda labor efectivamente realizada debe ser remunerada, lo que ha ocurrido en el presente caso, siendo el derecho al trabajo y a la remuneración uno de origen constitucional, y como tal prevalece sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Que, finalmente se debe mencionar que el pago de las remuneraciones fuera del AIRHSP en el presente caso es factible, siendo que se está privilegiando un derecho de origen Constitucional (derecho al pago de remuneración) sobre una disposición de rango inferior.

Bajo ese contexto, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el pago **excepcional** de 05 trabajadores CAS a través de la Fuente de Financiamiento RDR, los mismos que se encuentran fuera del AIRHSP, ello correspondiente al periodo del mes de marzo de 2022, según planilla adjunta del INFORME N° 030-2022-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST., la cual deberá realizarse con el Tipo de Operaciones "**ON**", a fin de cumplir con artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el pago excepcional a que se refiere el artículo anterior se realice mediante transferencia y/o abono en Cuenta de Ahorro.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad realizar el Devengado y efectuar las acciones necesarias a que hubiere lugar para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para su seguimiento y cumplimiento respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lic. Zósimo Astoquilca Poma
Director General de Administración